

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020,
ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13
DE JUNIO DE 2022**

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN instaurado por LUZ DILILIAM, MABEL EDILMA, ADIELA PATRICIA, JAIME LEÓN, DIDIA IRELIA , YANID MARINELA y JORGE ALBEIRO CARRILLO VÉLEZ en calidad de herederos de la causante **MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO** , radicado 05001 31 10 004 2020 00088 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2020-088

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso en auto del 16 de junio de 2022, se hizo un requerimiento respecto a acreditar la notificación que se le ha hecho a la heredera IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, quien a la fecha no se ha manifestado si acepta o repudia la herencia para que informara lo siguiente

- A) Señalar la forma cómo obtuvo dicha dirección electrónica
- B) Allegando las constancias correspondientes.
- C) La constancia de RECIBIDO del correo electrónico o mensajes de datos.

Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante, conforme lo indicado en el Decreto 806 de 2020 art 8, y evitar así futuras nulidades procesales.

De igual forma en auto del 05-10-2022 se requirió a la parte demandante para que para que informará si la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal que se encuentre sin liquidar y en todo caso para tener al momento de la diligencia de inventarios y avalúos una información clara y precisa sobre este punto, conforme al artículo 487 del C.G.P., aportando poder a la fecha de la heredera IRLEDI ELENA quien faltaba por hacerse parte dentro del proceso manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventario y sin indicar algo al respecto sobre el segundo requerimiento, teniendo en cuenta que la parte demandante ya cuentan con un nuevo apoderado debiéndose resolver las solicitudes pendientes para impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 06 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	316
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00088 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LUZ DILILIAM, MABEL EDILMA, ADIELA PATRICIA, JAIME LEON, DIDIA IRELIA , YANID MARINELA y JORGE ALBEIRO CARRILO VELEZ
Causante:	MARIA VIRGELINA VELEZ VALLEJO
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA ORDENA ENVÍO LINK A DEMANDANTE NUEVAMENTE, EMPLAZA Y REQUIERE A DEMANDANTE.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-conforme al poder conferido **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR con T.P N°347.217 del C.S de la J, para representar dentro del proceso los intereses de los herederos ADÍELA PATRICIA CARRILLO VÉLEZ, DIDIA IRELIA CARRILLO VÉLEZ, IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, JAIME LEÓN CARRILLO VÉLEZ, JORGE ALBEIRO CARRILLO VÉLEZ, LUZ DILILIAM CARRILLO VÉLEZ, MABEL EDILMA CARRILLO VÉLEZ y YANID MARINELA CARRILLO VÉLEZ, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin abogado@juanmorenos.com el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el despacho y no tiene limite de tiempo sin necesidad de estar solicitándolo constantemente

2- Toda vez que no hay duda de la calidad de heredera de la causante, que ostenta IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente (Registros Civiles de Nacimiento), encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, en consecuencia SE RECONOCERÁ a la misma como heredera, en calidad de hija de esta última, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, manifestando a través de apoderada judicial, que acepta la herencia con beneficio de inventarios

Para la representación de la heredera IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, con T.P N° 347.217 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

3-REQUERIR a la parte demandante para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados electrónicos si la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal que se encuentre sin liquidar y en todo caso para tener al momento de la diligencia de inventarios y avalúos una información clara y precisa sobre este punto, conforme al artículo 487 del C.G.P.

4- Finalmente y toda vez que dentro del trámite no se verifica el diligenciamiento del emplazamiento a los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión de la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, conforme se ordenó en el auto que declara abierta la sucesión, el despacho procederá a realizarla.

La publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para el requerimiento y el del emplazamiento, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR con T.P N°347.217 del C.S de la J, para representar dentro del proceso los intereses de los herederos ADÍELA PATRICIA CARRILLO VÉLEZ, DIDIA IRELIA CARRILLO VÉLEZ, IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, JAIME LEÓN CARRILLO VÉLEZ, JORGE ALBEIRO CARRILLO VÉLEZ, LUZ DILILIAM CARRILLO VÉLEZ, MABEL EDILMA CARRILLO VÉLEZ y YANID MARINELA CARRILLO VÉLEZ, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

Para garantizar que el apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin

abogado@juanmorenos.com el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el despacho y no tiene límite de tiempo sin necesidad de estar solicitándolo constantemente

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO a IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente (Registros Civiles de Nacimiento), encuentra el despacho que se acredita plenamente el parentesco que se tiene con la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, en consecuencia SE RECONOCERÁ a la misma como heredera, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del C.G.P, manifestando a través de apoderado judicial, que acepta la herencia con beneficio de inventarios

Para la representación de la heredera IRLEDI ELENA CARRILLO VÉLEZ, SE RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, con T.P N° 347.217 del C.S de la J, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P).

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados electrónicos si la causante, la señora MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, estuvo casada, tiene o ha tenido sociedad conyugal o sociedad patrimonial, e informe en caso afirmativo el estado de la misma (si se encuentra liquidada), aportando con ello la documentación que soporte lo indicado, esto es, Registro Civil de matrimonio y escritura pública o documento por el cual se acredite su liquidación, pues se requiere para dar trámite en este mismo proceso a la liquidación de la sociedad patrimonial o conyugal y emplazar a los posibles acreedores, conforme al artículo 487 del C.G.P.

CUARTO: DILIGENCIAR la publicación del emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión de la causante MARÍA VIRGELINA VÉLEZ VALLEJO, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web*